



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2015-2655-SPA-1585** y acumulados **PAOT-2016-2266-SPA-1359** y **PAOT-2016-2488-SPA-1497** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

El 14 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 18 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El ruido generado por una fábrica de muebles [ubicada en Avenida 506, número 130, colonia Unidad Aragón II Sección, Delegación Gustavo A. Madero], de lunes a sábado de 9:00 a 19:00 horas, contraviniendo el uso del suelo habitacional (...)

El 18 de agosto de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 19 de agosto de 2016, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Las emisiones sonoras generadas por un establecimiento dedicado a elaborar muebles de acero inoxidable [ubicado en Avenida 506, número 130, colonia 2ª Sección de Unidad Aragón, Delegación Gustavo A. Madero], el cual labora de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas, aunado a la probable contravención al uso del suelo, ya que dicho establecimiento se encuentra en una zona meramente habitacional (...)



Expediente: PAOT-2015-2655-SPA-1585
Acumulados: PAOT-2016-2266-SPA-1359
PAOT-2016-2488-SPA-1497

No. Folio: PAOT-05-300/200-6935-2016

El 7 de septiembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 8 de septiembre de 2016, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) la contravención al uso del suelo y las emisiones sonoras producidas por la operación de un taller que trabaja con cosas de metal y de acero inoxidable [localizado en Avenida 506 número 130, colonia San Juan de Aragón 2ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero]. El ruido es perceptible de lunes a viernes de las 10:00 hasta las 18:00 horas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los acuerdos con números de folio PAOT-05-300/200-4681-2015 del 2 de octubre de 2015, PAOT-05-300/200-4604-2016 del 25 de agosto de 2016 y PAOT-05-300/200-5032-2016 del 13 de septiembre de 2016, admitió a trámite las referidas denuncias radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental; cuyos acuerdos fueron notificados a las personas denunciantes por correo electrónico.

Asimismo, al tratarse de los mismos hechos, los referidos escritos de denuncia se acumularon al expediente PAOT-2015-2655-SPA-1585, considerando los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría.

El 30 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) personal adscrito se constituyó en Avenida 506, NÚMERO 130, colonia Aragón II Sección, Delegación Gustavo A. Madero, en donde se observó un inmueble de dos niveles de construcción, presuntamente con uso de suelo habitacional, es necesario señalar que frente al citado inmueble, se observaron 6 carritos de Hotdog de acero. Con la finalidad de allegarse de más elementos, el personal actuante procedió a llamar a la puerta del inmueble, atendiendo la diligencia una persona del sexo femenino, a quien se le explicó el motivo de nuestra presencia, y quien señaló no poder dar información en relación a los hechos denunciados (...)

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2166-2015 del 9 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-2655-SPA-1585, las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.



Expediente: PAOT-2015-2655-SPA-1585
Acumulados: PAOT-2016-2266-SPA-1359
PAOT-2016-2488-SPA-1497

No. Folio: PAOT-05-300/200-6935-2016

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-2126-2015 del 7 de octubre de 2015, esta entidad citó al C. Propietario, poseedor y/u ocupante, del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 22 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el propietario del inmueble motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

Me doy por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así como las disposiciones jurídicas aplicables al caso y materia que nos ocupa como los el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra (...) y la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...)

Hago del conocimiento que los hechos por los que se me denuncia son erróneos, toda vez que el patio del inmueble es utilizado como bodega donde almaceno carritos de hot dog, si acaso el único trabajo que llevo a realizar es la de rotular los muebles con calcomanías y un líquido (fabuloso) para que resbale la estampa, así como empacar los muebles con player (plástico) y no creo que estas actividades lleguen a generar ruido alguno que perjudique a terceros.

Quiero señalar que la fábrica de estos muebles se encuentra ubicado en el Estado de México, de ahí me envía los carritos para que una vez que me hagan algún pedido, los haga llegar a un local ubicado en la merced.

Quiero hace énfasis que el horario que señala el escrito de denuncia es falso, yo sólo trabajo cuando existe un pedido (...)

En cuanto a las documentales que avalen que puedo tener una bodega en mi inmueble, realizare todos los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para que me permitan tener una bodega (...)

El 8 de agosto de 2016, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] mantuvo comunicación con la persona titular del expediente al rubro citado, quien informó que la fábrica de muebles continúa con sus actividades, ocasionando ruido. Adicionalmente, reiteró que la zona es habitacional y que este tipo de fábricas no deben de estar ahí (...)

El 25 de agosto de 2016, se consultó vía electrónica el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), constatando que en la para el predio ubicado en calle Avenida 506, número 130, colonia 2ª Sección de Unidad Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, no tiene registro alguno de



Certificado de Zonificación del Uso del Suelo; asimismo, le corresponde la zonificación H 2/20/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y densidad (B) Baja 1 vivienda por cada 100 m² de la superficie total del terreno), donde el uso del suelo para "Producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicas" se encuentra Prohibida.

A través del oficio PAOT-05-300/220-1934-2016 del 26 de agosto de 2016, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar si en sus archivos obran antecedentes documentales que avalen el legal funcionamiento del referido establecimiento mercantil localizado en el domicilio de referencia; en su caso, enviar copia fiel y legible de los mismos; en caso contrario, iniciar el procedimiento administrativo en materia de establecimientos mercantiles respecto al predio motivo de investigación, informando lo conducente a esta entidad.

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/220-1935-2016 del 26 de agosto de 2016, esta entidad solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de realizar visita de verificación en materia de uso del suelo al inmueble ante citado; informando a esta Subprocuraduría lo conducente.

Al respecto, el 28 de septiembre de 2016, se recibió en esta Procuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/8564/2016 del 23 de septiembre de 2016, mediante el cual la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que:

(...) con fecha 22 de septiembre del 2016, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/2581/2016, correspondiente al inmueble (...)

El 1° de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en la vía pública, específicamente frente al inmueble motivo de investigación se percibió, a una distancia de 20 metros de este lugar, fuertes emisiones sonoras generadas por el uso de una sierra eléctrica con la que estaban cortando piezas metálicas; asimismo, se observaron a diversas personas trabajando en la vía pública. Al solicitar la presencia del encargado del lugar, fuimos atendidos por el C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de la visita manifestó contar con la documentación que avala el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, sin embargo omitió exhibirla o tenerla a la vista, de igual forma señaló que el asunto derivado de la generación de ruido es del conocimiento de la propietaria del inmueble, pero desconoce si se han realizado adecuaciones para mitigarlo. Cabe señalar

Expediente: PAOT-2015-2655-SPA-1585
Acumulados: PAOT-2016-2266-SPA-1359
PAOT-2016-2488-SPA-1497

No. Folio: PAOT-05-300/200-6935-2016

que al interior del inmueble se observaron trabajos de fabricación de puestos semifijos de preparación de alimentos (muebles metálicos) (...)

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2000-2016 del 7 de septiembre de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2016-2266-SPA-1359, las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-2041-2016 del 12 de septiembre de 2016, esta entidad citó al C. Propietario, poseedor y/u ocupante, del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna en atención a dicho requerimiento.

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2077-2016 del 20 de septiembre de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2016-2488-SPA-1497, las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 17 de octubre de 2016, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con una de las personas denunciantes de los expedientes al rubro citado, quien manifestó que la problemática derivada de la generación de emisiones sonoras por parte del inmueble señalado en su escrito de denuncia persisten (...)

Con el oficio PAOT-05-300/220-2324-2016 del 24 de octubre 2016, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informar sobre el resultado de la visita de verificación que se haya realizado a dicho domicilio, así como el estado procesal el procedimiento administrativo correspondiente; remitiendo, en todo caso, copia de todo lo actuado por esa Dirección General.

El 27 de octubre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en el punto de denuncia, el personal actuante fue atendido por una de las personas denunciantes, quien informó que la generación de emisiones sonoras ha disminuido, por lo que no sabe si los trabajos de fabricación de muebles metálicos continúan realizándose al interior del inmueble, razón por la cual el personal actuante no llevó a cabo el estudio de emisiones sonoras. Asimismo, se informó que posiblemente el establecimiento mercantil sea retirado del lugar y trasladado a otro domicilio. Cabe señalar que al exterior del



Expediente: PAOT-2015-2655-SPA-1585
Acumulados: PAOT-2016-2266-SPA-1359
PAOT-2016-2488-SPA-1497

No. Folio: PAOT-05-300/200-6935-2016

inmueble (fuente emisora), sobre la acera, se observó una mesa metálica, pero no se constató el desarrollo de actividades de fabricación de muebles metálicos, o bien de otras que pudieran ser generadoras de emisiones sonoras (...)

El 25 de noviembre de 2016, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con una de las personas denunciantes de los expedientes al rubro citado, quien manifestó que las emisiones sonoras generadas por la fabricación de muebles metálicos, ha disminuido considerablemente, por lo que son poco perceptibles, o bien ya no se genera ruido en lo absoluto. Añadiendo que posiblemente, exista la posibilidad de que ya no se esté trabajando al interior del inmueble (...)

El 5 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) constituidos en el domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante observó que el inmueble marcado con el número 130 de la Avenida 506, colonia San Juna de Aragón 2ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero, observando que este se encuentra con la puerta cerrada y sin percibirse emisiones sonoras generadas al interior de éste; asimismo, no se constató actividad comercial alguna en su interior que pudiera ser generadora de ruido. Se llamó a la puerta del inmueble en repetidas ocasiones, sin embargo, no hubo persona alguna que atendiera la diligencia (...)

El 15 de diciembre de 2016, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes de los expedientes al rubro citado, quienes manifestaron que se ha dejado de presentar la problemática derivada de la generación de emisiones sonoras, desconociendo si los trabajos de fabricación de muebles metálicos fueron trasladados a otro domicilio. Añadiendo que desde hace un mes aproximadamente notaron que las actividades al interior del inmueble señalado en sus respectivas denuncias fueron disminuyendo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4681-2015 del 2 de octubre de 2015, así como de los Acuerdos de Admisión- Acumulación folio PAOT-05-300/200-4604-2016 del 25 de agosto de 2016 y PAOT-05-300/200-5032-2016 del 13 de septiembre de 2016, se

admitieron a investigación las denuncias referentes a la presunta contravención al uso del suelo y la generación de emisiones sonoras por parte de un establecimiento que labora con piezas metálicas y acero inoxidable ubicado en Avenida 506, número 130, colonia Unidad Aragón 2ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2015, se constató que en el domicilio ubicado en Avenida 506, número 130, colonia Unidad Aragón 2ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero, se localiza un establecimiento mercantil donde se fabrican muebles metálicos para la preparación de alimentos.

En el acto de comparecencia del 22 de noviembre de 2015, el propietario del inmueble manifestó que *"... los hechos por los que se me denuncia son erróneos, toda vez que el patio del inmueble es utilizado como bodega donde almacenó carritos de hot dog, si acaso el único trabajo que llegó a realizar es la de rotular los muebles con calcomanías y un líquido (fabuloso) para que resbale la estampa, así como empacar los muebles con player (plástico) y no creo que estas actividades lleguen a generar ruido alguno que perjudique a terceros..."*. Asimismo, señaló que: *"...En cuanto a las documentales que avalen que puedo tener una bodega en mi inmueble, realizare todos los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para que me permitan tener una bodega..."*

De las emisiones sonoras

Durante el reconocimiento de hechos del 1º de septiembre de 2016, realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble ubicado en la Avenida 506, número 130, colonia Unidad Aragón 2ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero, como consecuencia del proceso de fabricación de muebles metálicos; nivel sonoro que era perceptible a una distancia de 20 metros de la "fuente emisora".

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las **emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y **olores**, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151.- Quedan prohibidas las **emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. (...)



Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2014 y vigente actualmente, establece los siguientes límites permisibles:

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Posteriormente, con el objetivo de determinar el nivel sonoro generado durante el proceso productivo que se desarrolla al interior del inmueble de referencia, se estableció fecha para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde un punto de denuncia. Sin embargo, no fue posible realizar el mismo, toda vez que durante la diligencia, no se constató la generación de emisiones sonoras.

Asimismo, durante la diligencia del 5 de diciembre de 2016, el personal actuante constituido al exterior del domicilio de los hechos denunciados, registró en acta circunstanciada que las emisiones sonoras motivo de investigación ya no se perciben, así como tampoco se constató el desarrollo de operaciones al interior del inmueble.

Finalmente, las personas denunciantes de los expedientes al rubro citado, manifestaron que la problemática derivada de la generación de fuertes emisiones sonoras ha dejado de presentarse, toda vez que han notado baja o nula actividad al interior del inmueble de referencia.

Del uso del suelo

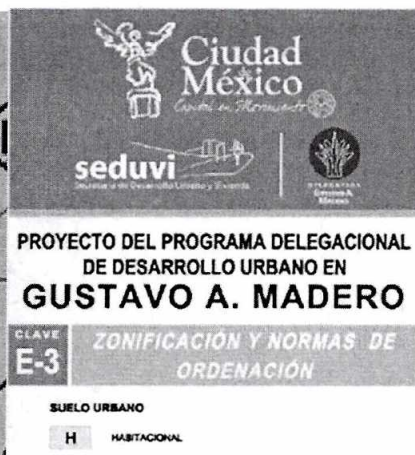
Derivado de la investigación realizada por esta Procuraduría en materia de contravención al uso del suelo por la operación de una fábrica de muebles metálicos para la preparación de alimentos, y como parte del proceso de substanciación de la investigación seguida bajo el número de expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría que a la letra dice:

Artículo 25.- Una vez admitida la denuncia, la Procuraduría procederá a investigar los actos, hechos u omisiones referidos en la misma, para lo cual deberá, según corresponda:

(...)

VIII. Allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios, para el mejor conocimiento de los hechos; (...)

Esta Subprocuraduría, consultó tanto el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano SEDUVI, como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de agosto de 2010, en donde se desprende que al predio le corresponde la zonificación H 2/20/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y densidad (B) Baja 1 vivienda por cada 100 m² de la superficie total del terreno), donde el uso del suelo para "Producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicas" se encuentra **Prohibida**.



● Inmueble ubicado en la Avenida 506, número 130, colonia Unidad Aragón 2ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero.

De lo anterior, se deduce que existe omisión a lo establecido en el artículo 39 primer párrafo de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal.

Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a **ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.** (...)

Asimismo, a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, **están obligadas a la exacta observancia de los programas** y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.



Expediente: PAOT-2015-2655-SPA-1585
Acumulados: PAOT-2016-2266-SPA-1359
PAOT-2016-2488-SPA-1497

No. Folio: PAOT-05-300/200-6935-2016

Por lo tanto, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación en el predio de referencia en materia de uso del suelo.

Asimismo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, información sobre las documentales que avalen el legal funcionamiento del giro en comento; e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de establecimientos mercantiles, en caso de no contar con antecedente alguno.

Por lo anterior, y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, debiéndose turnar el presente asunto a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para su atención procedente dentro del ámbito de su respectiva competencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el nivel sonoro generado durante el proceso productivo desarrollado al interior del inmueble ubicado en Avenida 506, número 130, colonia Unidad Aragón 2ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero, consistente en la fabricación de muebles metálicos para preparar alimentos, generaba un nivel sonoro que era perceptible a una distancia 20 metros de la fuente emisora.
2. Sin embargo, durante las visitas de reconocimiento de hechos de fechas 7 de octubre y 5 de diciembre de 2016, se constató que las emisiones sonoras motivo de investigación han dejado de presentarse. Lo cual fue confirmado por las personas denunciantes de los expedientes al rubro citado.
3. De acuerdo a la zonificación H 2/20/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y densidad (B) Baja 1 vivienda por cada 100 m2 de la superficie total del terreno) el uso del suelo para "Producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicas" se encuentra **Prohibida**.
4. Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México visita de verificación en materia de uso del suelo en el predio motivo de investigación.
5. Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, información sobre las documentales que avalen el legal funcionamiento del



Expediente: PAOT-2015-2655-SPA-1585
Acumulados: PAOT-2016-2266-SPA-1359
PAOT-2016-2488-SPA-1497

No. Folio: PAOT-05-300/200-6935-2016

giro en comento; e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de establecimientos mercantiles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC*